APUNTES SOBRE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL POR LA OMISIÓN FRENTE A LA DEFORESTACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA, EN EL PERIODO DE POS ACUERDO¹

Angy Catherine Muñoz Saldarriaga²

RESUMEN

Actualmente, la responsabilidad estatal contiene un amplio marco de desarrollo doctrinal y jurisprudencial; no obstante, la configuración de esta a partir de un daño ambiental causado por terceros es inocua, toda vez que dicha concepción es tendencialmente reciente. Este trabajo, se ocupa de la determinación de la responsabilidad estatal respecto a la pasividad administrativa frente a una problemática ambiental, como lo es la deforestación, enfocándose específicamente en el Parque Nacional Natural Tinigua, en el periodo subsiguiente a la firma del acuerdo de paz con el grupo armado FARC EP. De conformidad con ello se abordan de manera general los beneficios ambientales, económicos y turísticos que este parque aporta al país, las causas de la problemática y las consecuencias que su menoscabo ecológico acarrea; ello con la finalidad de configurar a partir de allí cada uno de los elementos que componen la responsabilidad estatal, esto es: hecho, daño antijurídico, imputación fáctica y nexo de causalidad.

Palabras clave: responsabilidad estatal, omisión, daño ambiental, daño ecológico, parque Tinigua, deforestación.

CONTENIDO: Introducción 1: Contexto colombiano de degradación ecológica: la deforestación como una problemática ecológica creciente, En el caso específico del Parque Nacional Natural Tinigua. —1.1: Estadísticas de deforestación en los Parques Nacionales Naturales. 2: Los bosques del Tinigua: acercamiento, causas y consecuencias al daño ecológico en el PNN Tinigua por deforestación. -- 2.1: Marco normativo de los Parques Nacionales Naturales -- 2.2: valor eco-sistémico del Parque Nacional Natural Tinigua -- 2.3: Causas y

¹ Este informe final deviene del proceso de investigación adelantado en el marco del curso de profundización en derecho económico y administrativo denominado: Derecho, Economía y Medio Ambiente y el artículo fue asesorado y aprobado por los profesores Hernán Alberto Villa Orrego y Camilo Arango Duque.

² Estudiante de 10 semestre adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

consecuencias de la deforestación en el PNN Tinigua en el periodo de pos acuerdo. — 3: Responsabilidad del Estado por su omisión: Régimen de responsabilidad, daño antijurídico e imputación. —3.1: Daño Antijurídico: concepción de daño ambiental—3.1.1.: Caso concreto PNN Tinigua. —3.2: Imputación fáctica y nexo de causalidad. 3.3: Régimen de responsabilidad: falla del servicio. — Conclusiones

INTRODUCCIÓN

El acuerdo de paz, llevado a cabo en el año 2016 entre el Gobierno de Colombia y el grupo armado al margen de la ley, FARC-EP, ha traído consigo cambios en los paradigmas sociales, culturales y ambientales, especialmente en las zonas en las cuales dicho grupo armado se encontraba asentado. Acaecido el desmonte paulatino de este grupo armado en ciertos lugares, como en los parques nacionales naturales, se esperaba un mayor control de parte del Estado para la recuperación y protección ambiental de estos; no obstante, el panorama fue tendencialmente distinto y desolador, teniendo en consideración que, durante los años posteriores a la firma del acuerdo de paz, las estadísticas de deforestación en dichos Parques, como el Tinigua, aumentaron abruptamente por diversas causas, sin percibirse una acción estatal eficiente frente a ello.

Este panorama de deforestación con aumento porcentual de hasta 200% en los primeros meses del año 2018, ha llevado a cuestionarse si los entes que en principio están llamados a dotar de eficacia las leyes, resoluciones y acuerdos internacionales suscritos en la materia, que demandan por la propensión del anhelo constitucional y jurisdiccional en preservación biocéntrica (tal como ha sido el caso de dotar de derechos a ecosistemas como la selva amazónica, el río Atrato al noroccidente del país y el Páramo de Pisba en Boyacá, pero con mecanismos de ejecución que se tornan irrisorios al ser incumplidos a arbitrariedad por la pasividad administrativa), están llevando a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente.

Por lo anterior, este trabajo pretende determinar sí, en el caso concreto del Parque Nacional Natural Tinigua (uno de los más afectados por la deforestación), se puede llegar a configurar una responsabilidad estatal por la omisión frente a la deforestación en el periodo de pos acuerdo. Para ello, se planteará en un primer momento el contexto general del problema, explicando la delimitación de los Parques Nacionales- especialmente el Tinigua- y las estadísticas de deforestación en los años subsiguientes a la firma del acuerdo.

Posteriormente, se describirán los recursos eco sistémicos que brinda el PNN Tinigua y las causas de su deforestación, con la finalidad de identificar la importancia que este tiene para el desarrollo sostenible en Colombia y las consecuencias medio ambientales que esta problemática acarrea.

Por último, una vez decantado el contexto, la importancia ecológica del Parque y las consecuencias de su deforestación, se finalizará con el estudio de la responsabilidad del Estado como ente garante de estas zonas, realizando una descripción de los elementos propios de la responsabilidad estatal, esto es, daño antijurídico, imputación fáctica y el nexo de causalidad, con el fin de identificar si procede o no la adjudicación de responsabilidad al Estado por la omisión en la protección de la zona y el régimen de responsabilidad en el cual se enmarcaría.

1. Contexto colombiano de degradación ecológica: la deforestación como una problemática ecológica creciente, en el caso específico del Parque Nacional Natural Tinigua.

Los Parques Nacionales Naturales (PNN) constituyen una parte relevante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP); igualmente, son un medio vital de conservación, protección biológica y de preservación y prestación económico-ecológica relevante para el país en general, teniendo en consideración que del 11,45% del territorio colombiano, equivalente al área de reserva del SINAP, aproximadamente 14.268.224,29 hectáreas forman parte de las 59 áreas de protección designadas como PNN (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusamme- Narbeit -GIZ., 2017), siendo porcentualmente la porción de área protegida más amplia, respecto de las 23.681.132,88 hectáreas que integran el SINAP. Su destinación teleológica a la preservación no resulta irracional, siempre que opta por la conservación de cerca del 10% de la diversidad ecológica mundial, la prestación del servicio de ecoturismo (relevante para las lógicas actuales del desarrollo sostenible, en tanto llegan a formar parte tangible en el PIB), la preservación transgeneracional (valor de legado) y la prestación de servicios ambientales como la belleza escénica, el patrimonio cultural (servicios culturales), la absorción y control forestal de las emisiones de carbono (servicios de regulación), y de aprovisionamiento y procesamiento ecológico(servicios de soporte), entre otras cuestiones relevantes y tendientes por un real desarrollo sostenible en términos ecológicos (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusamme- Narbeit -GIZ., 2017)

No obstante, contrario al querer teleológico de conservación que se buscó con la designación de estas áreas mediante la Ley Segunda de 1959, aunado a la consagración posterior de preservación ambiental en la Constitución de 1991 (entre otros, los artículos 8, 58, 63, 67, 79, 80 y 95-8), a la denominación jurisprudencial de dicho marco de protección prevalente como "Constitución Ecológica" (Sentencias T-411 de 1992, C-431 de 2000, T-760 de 2007, C-449 de 2015, T-622 de 2016 & STC 4360 de 2018, entre otras) y a la coexistencia de ello con la normativa internacional suscrita en la materia (siendo algunas, las convenciones Ramsar, la Convención de Diversidad Biológica, Convención sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, y el Acuerdo de París); la realidad es drásticamente disímil, toda vez que han sido comunes los atentados contra estas áreas de prevalencia ecológica, los cuales se han incrementado en el marco del pos-acuerdo de conflicto armado suscitado por más de 50 años entre el Estado y el grupo FARC-EP.

Muestra de esta situación es el evidente incremento en la tasa de deforestación ilegal, producto de diversas causas, tales como el acaparamiento de tierras, el establecimiento de cultivos ilícitos por disidencias o "Grupos Armados Organizados Residuales" y testaferros narcotraficantes; los incendios forestales antropogénicos o producto de residuos sólidos, la ganadería extensiva, la minería ilegal y/o informal, los cuales se han evidenciado con más ahínco una vez se desintegraron mayoritariamente los grupos armados que ejercían, por coerción, "normas de convivencia" regional, y que limitaban, por tanto, la degradación ambiental en estos sitios de prevalencia ecológica. (Verdad abierta, 2018)

Bajo este marco, es evidente el abuso de los recursos naturales por parte de los grupos asentados en estas zonas y la pasividad administrativa que padecen estas trascendentes áreas, principalmente en un periodo que propende por la estabilidad de la paz regional, como lo es el pos acuerdo, circunstancia que se torna incomprensible teniendo en consideración que dichas zonas afectadas por la explotación, abuso, agravio y/o utilización económica tradicional, según datos, tienen funciones esencialmente vitales para la subsistencia del aglomerado biológico y humano: entre otras, la absorción y desviación de radiaciones, captación de humedad y por ende equilibrio térmico, apaciguamiento de la circulación de dióxido de carbono y, en general, hábitat para el sustento del generalizado biológico. (Organización De Las Naciones Unidad Para La Alimentación Y La Agricultura, 2015)

1.1. Estadísticas de deforestación en los Parques Nacionales Naturales.

Los casos, han sido evidenciados ampliamente por organizaciones internacionales, tales como Amazon Conservation y Amazon Conservation Team, mediante el programa Monitoring of the Andean Amazon Project (MAAP), que demuestran, (mediante el procesamiento de alertas tempranas satelitales obtenidas por la Global Land Analysis & Discovery group (GLAD), de la cual es parte la Universidad de Maryland, Google, USGS y NASA) el incremento abrupto de la pérdida boscosa en las áreas de protección nacional, a partir del reinicio de la negociación, cese del fuego bilateral y posterior firma del acuerdo logrado en la Habana, Cuba.

Conforme al MAAP #97, para el año 2017 se tasaban 214.744 hectáreas (Ha)³ anuales deforestadas en el amazonas colombiano, con un estimado paulatino de incremento en deforestación anual para el 2018, siendo, hasta dicho año, la tasa más alta de deforestación en el área amazónica nacional (en solo los tres primeros meses del 2018, se habían deforestado 156.722 (Ha) a nivel nacional); similar situación ha padecido el PNN Chiribiquete con 42.225 (Ha) de territorio deforestado para el 2018 cuyas causas directas están asociadas con la ganadería extensiva y la agricultura ilegalmente establecida (MAAP #86). (Monitoring Of The Andean Amazon Project, 2019)

Sin embargo, una de las áreas donde dicha circunstancia se hace notoria, es en el PNN Tinigua, cuya aumento abrupto en deforestación, durante los tres primeros meses del año 2018, fue del 830% (Orozco & Ramirez, 2019), equivalente a un total de entre las 5.600 a las 6.319 (Ha) (Garcia R. B., 2018) deforestadas (la Global Forest Watch, habla de 7.000 (Ha) deforestadas, equivalentes al 3% del parque) (Weisse & Lyons, 2018), siendo perceptible el aumento constante, al alcanzarse, para diciembre del mismo año, una cifra entre las 9.720 y las 10.266 (Ha) (IDEAM, 2018) deforestadas de sus 214.361,46 hectáreas totales. Dichos valores lo presentan como el segundo PNN con mayor número de alertas tempranas en deforestación (AT-D) para el año señalado, cuestión que deriva notoriamente de la relación que habita entre la abrupta deforestación y el periodo de pos acuerdo (el acaecimiento de estas cifras sin precedentes, durante los primeros meses de la implementación del posconflicto, es tan abismal, que la tasa total de hectáreas deforestadas durante los tres primeros meses del 2018, supera por más del doble las cifras más altas, del total anual de los años anteriores). (Verdad abierta, 2018)

-

³ Hectárea, en adelante (Ha)

A finales del mes de julio de 2019, se registró un aumento en las cifras de deforestación por parte del MAAP de 4.300 (Ha), de las cuales el 87% era bosque primario. Las áreas protegidas Tinigua, Chiribiquete y Macarena perdieron 1.000 (Ha) cada una. Igualmente, el reporte #106 del MAAP, establece que el PNNT ha sido el que más impacto, en cuanto a deforestación, ha registrado entre el año 2017 y 2019, con un total de 16.000 (Ha) deforestadas, de las cuales el 96% correspondía a bosque primario. (Monitoring Of The Andean Amazon Project, 2019)

Sin incurrir en la desestimación de las demás áreas señaladas, es palpable que la situación ocurrida al interior del PNN Tinigua es por demás alarmante, pero inexplicablemente carente de efectiva intervención, tratamiento y control administrativo hasta la contemporaneidad, toda vez que se denotó un aumento de la deforestación en el año 2019 derivado de la destinación del terreno para la ganadería, lo que se repitió en el mes de febrero de 2020, el cual consumió esta vez más de 30 (Ha). (Hernandez, 2020)

Aunque en esta ocasión resultó la captura de 20 personas sospechosas, donde además La Fiscalía General de la Nación, solicitó al juez de control de garantías de Florencia y Cartagena del Chairá (Caquetá) durante las audiencias de judicialización de los capturados, ordenar medidas tendientes a la protección de las áreas protegidas (Fiscalia General De La Nación, 2020); lo cierto es que estas opciones de intervención se advierten tardías, en tanto el daño ambiental en la zona se ha evidenciado y cimentado desde hace más de dos años, de conformidad con los informes del MAAP.

Teniendo en cuenta el panorama de deforestación previamente explicado, será consecuente efectuar un acercamiento inicial al valor ecosistémico del PNN como centro de este análisis, en aras de exaltar los servicios ambientales que brinda esta área protegida y las implicaciones de la creciente deforestación que se ha evidenciado en los últimos años.

2. Los bosques del Tinigua: acercamiento, causas y consecuencias al daño ecológico en el PNN Tinigua por deforestación.

Planteada la problemática de disminución boscosa padecida con más ahínco en el periodo del pos acuerdo (la cual se analizará con detalle con posterioridad), es necesario realizar una aproximación a la importancia de las áreas de protección, especialmente del Parque Tinigua, pues es el que se ha visto más afectado, toda vez que la deforestación no es la única problemática que soporta y el desconocimiento general de este bioma propicio para la vida y la incomprensión

de su papel indispensable para la circulación biológica entre ecosistemas y áreas protegidas nacionales, puede palparse como una de las causas que conlleva a su detrimento.

2.1. Marco normativo de los Parques Nacionales Naturales.

Haciendo una retrospectiva de la situación, la designación general de estas zonas de protección especial, obedeció, en un primer momento, a un control meramente antropocentrista que propendía por el control y la planeación organizada de las regiones por los entes estatales, teniendo en consideración los periodos de crisis o de alteración del orden público que se avivaron para las décadas de los cuarenta y cincuenta del siglo XX (con los que se expiden el decreto 3518 de 1949 y algunos posteriores resaltando el estado de sitio). Apartándose del desarrollo del periodo de guerra, de manera simultánea, se desarrollaron algunas normativas importantes para el tratamiento ambiental de los bosques, tales como el decreto 2278 de 1953, que obró por clasificar y zonificar áreas de protección boscosa, dando los primeros pasos en conservación natural, aun antropocéntrica, pero con especial favorecimiento de la silvicultura y replanteando un manejo organizado y controlado en la explotación forestal.

Este decreto dio paso posteriormente a la promulgación de la Ley 2 de 1959, que se focalizó en la preservación transgeneracional de los recursos naturales renovables declarando zonas extensas con valor adicional (escénico y de reserva) como parques naturales de relevancia nacional; con esta ley se designaron las sietes grandes reservas forestales (en el Pacífico, la zona Central, el río Magdalena, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Los Motilones, Cocuy y la Amazonía) y además se estableció la potestad para que los ministerios, con apoyo de los institutos científicos, delimitaran y declararan aquellas zonas relevantes de conservación de flora y fauna como Parques Nacionales Naturales (Artículo 13).

Posteriormente, con el Acuerdo No. 42 de 1971, se dieron los primeros acercamientos a la implementación del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, con el Decreto Ley 2811 de 1974, se consolidó finalmente el cuerpo normativo designando sus finalidades y las actividades restrictivamente permisibles al interior de los mismos (hasta dicho momento la presión normativa venía ligada a las conferencias internacionales que se venían suscitando y los tratados internacionales paralelamente suscritos).

Gracias a este marco normativo, en septiembre de 1989 se expide el Decreto 1989, el cual traza el Área de Manejo Especial la Macarena y zonifica las áreas protegidas a encasillarse en la categoría de PNN, dentro de las que se designa el PNN Tinigua (Artículo 4) teniendo como

finalidad la preservación o no alteración por la explotación y ocupación humana (paralelamente se implementan normativas de preservación de los PNN y de los bosques, en general, y del Tinigua, en particular, como lo son el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, el Decreto 1257 de 2017, el Decreto 1655 de 2017, la Resolución 75 de nov. de 2011, la Resolución 181 de jun. de 2012, la Resolución 531 de mayo de 2013 y la Resolución 221 de jun. de 2018, estas últimas centradas en el manejo y control especial del parque). En este marco legal de constitución, se demarca al santuario natural cuyo nacimiento antecede por obviedad a la formación social del Estado colombiano.

2.2. Valor eco-sistémico del Parque Nacional Natural Tinigua

El Parque Nacional Natural Tinigua, ubicado en el departamento del Meta, entre los municipios de Uribe y La Macarena, alberga gran parte de la fauna continental innata (jaguares, nutrias, monos araña, perezosos, tapires, aves crax y las guacamayas, entre otros anfibios, reptiles, mamíferos y aves autóctonas), así como diversidad en flora (Bombacopsis quinata, Licania lasseri, Eschweilera cabrerana, Eschweilera bracteosa, Eschweilera, Myroxylon balsamum, Brosimum alicastrum, Castilla ulei, Astrocaryum chambira, entre otras tantas), dando cuenta de su relevante papel como corredor biológico al interior del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), al permitir la interconexión natural entre los ecosistemas bajo andino, orinocense y la planicie amazónica. Igualmente cuenta con un amplio valor hídrico, pues alberga los cauces de los ríos Guayabero, Guaduas, Perdido y el Duda que desembocan en el Guaviare hasta la macrocuenca del Orinoco, siendo importante resaltar, entre los parajes ecoturísticos emblemáticos, el río caño cristales que nace en la Sierra y desemboca en el río Guayabero. (Parques Nacionales Naturales De Colombia, 2018)

Por delimitación jurisdiccional (efectuada preliminarmente por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, bajo el Decreto 1989 de 1989), el área de protección tiene una superficie de 214.361,46 (Ha), que preponderante e ideológicamente se encuentran destinadas a la inalterabilidad ecológica producto de la industria, explotación u ocupación humana, ciñéndose plenamente al disfrute patrimonial, la observación científica, el ecoturismo controlado y la garantía de servicio ambientales de regulación, soporte y cultura.

2.3. Causas y consecuencias de la deforestación en el PNN Tinigua en el periodo de pos acuerdo.

Ahora bien, una vez descrita su estimación trascendental y multifuncional para la continua supervivencia de las diversas formas de vida, que subyace de la pluralidad de servicios ecológicos que provee y del hábitat en su integridad considerado; es preciso resaltar las causas que devienen en el aumento progresivo de la deforestación provocada en la zona, toda vez que este se efectúa en gran medida por el generalizado poblacional irregularmente asentado a partir del periodo de posguerra (Verdad abierta, 2018), circunstancias que generaría mayor posibilidad de actuar institucional teniendo en consideración la reducción de presencia de grupos subversivos. Empero, de forma contraria, se evidencia una cierta pasividad administrativa durante gran parte del tiempo que ha venido ocurriendo esta situación, en tanto, pese a que en el mes de febrero de 2020 fueron capturados 20 sospechosos, presuntamente responsables de iniciar un incendio en la zona que dejo como resultado la pérdida de 30 (ha) y que esto derivo en la toma de medidas de protección para la zona (Fiscalia General De La Nación, 2020) estas no se advierten como oportunas, toda vez que los registros de deforestación más altos en la zona se dieron entre el año 2017 y 2019. (Monitoring Of The Andean Amazon Project, 2019)

Por su parte, es de resaltar la compleja situación que se vive en dicho territorio, pues la inacción estatal se embarca en una disyuntiva entre la protección del territorio inembargable, inalterable e inalienable, en paralelo con la obligación estatal frente a la protección de la población desplazada que se ha asentado paulatinamente en dichas zonas, los cuales en su mayoría son sujetos de especial protección, sobre quienes deben recaer medidas especializadas por parte del Estado.

No obstante, pese al reconocimiento de esta particular circunstancia, la misma no exime a la administración de su deber de protección ambiental en la zona, enmarcado no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino también en instrumentos internacionales que exigen acciones de preservación y protección del medio ambiente, especialmente de zonas que cuentan con diversos recursos ecológicos como lo son los Parques Nacionales Naturales; máxime cuando el valor territorial de la zona no es ajena al conocimiento de la población que se ha asentado allí, teniendo en consideración que se han realizado llamados de concientización por parte de las corporaciones regionales, enfocados en señalar que dicha área, por sus particularidades ecológicas, es de reserva y por tanto está prohibida cualquier actividad

económica de apropiación, explotación y desmedro (Parques Nacionales Naturales De Colombia, 2018)

En este sentido, no es plausible desde el ámbito legal de protección, la ausencia de toma de medidas alternativas por parte de la administración, tales como la reasignación, reubicación o adjudicación de inmuebles en área legal y económicamente explotable de la población vulnerable que allí reside, o la prestación de programas de empleos sustitutos del territorio que velen por la preservación o, cuanto menos, resiliencia equilibrada de los ecosistemas (verbigracia, el pago por servicios ambientales o el Incentivo Forestal para la Conservación de la ley 139 de 1994, claro está, centrado en la siembra de especies nativas de flora).

Aunado a ello, la ausencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona, ha conllevado a que en esta se desarrollen actividades como la ganadería con apoyo de algunas disidencias, actividad que requiere de un terreno muy amplio y conlleva a la deforestación provocada para dichos fines, lo cual además genera un gran deterioro en la calidad del suelo e impide la recuperación ambiental del terreno. (Pérez, 2019)

Para más precisión sin que se llegue a conclusiones apresuradas, producto de la mera especulación o coincidencia, se analiza la concurrencia que habita entre los dos fenómenos: En primer lugar, la firma final de acuerdo que se logró para finales del mes de septiembre de 2016, a cuya fecha proseguiría un periodo de desarme y de desmovilización, ambiciosamente de 180 días, hacia las 23 zonas generales veredales transitorias de control efectuado por la ONU para el desarme. No obstante, sólo pudo declararse culminado dicho periodo hasta el 26 de junio del año subsiguiente, momento que se señalaría como el paso definitivo del extinto grupo subversivo hacia la vida civil. (Jimeno, 2017)

En segundo lugar, de forma paralela, una vez sucedido el desalojo definitivo de gran parte de los ex miembros del grupo subversivo, se registró para octubre del mismo año (2017), por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), el irregular asentamiento paulatino y masivo de unidades familiares desplazadas o en busca desentendida de una zona apta para el sustento y la explotación económica, empleando para ello mayoritariamente la tala y quema forestal encargados mayoritariamente por grupos disidentes o testaferros y mafias subterráneas que financian la deforestación (Verdad abierta, 2018) del área en reserva, quienes adjudican y parcelan ilícitamente el terreno.

Con estos primeros asentamientos bastó para que se evidenciara el abrupto aumento de hectáreas vírgenes degradadas, doblando en pocos meses, al 200%, los valores en deforestación que se percibían en todo el periodo de las anualidades precedentes, con la diferencia de que estos nuevos focos de deforestación no tienen reales márgenes de repoblación o plantación para la conservación y resiliencia ecosistémica; ello en tanto, como se resalta, las actividades a las que mayoritariamente se destinan dichas áreas deforestadas son la praderización para la crianza de ganado; la siembra irregular de cultivos tradicionales; la implementación de cultivos ilícitos nuevos y la ampliación de los preexistentes inicialmente destinados al programa de sustitución de cultivos ilícitos; y el acaparamiento, asentamiento y construcción por colonos de viviendas (siendo esto un rezago del mismo acuerdo, al crearse con él expectativas de legalización de terrenos para las víctimas del conflicto armado), entre otras problemáticas que han fomentado la erosión paulatina de la afectada superficie del Tinigua.

Derivado de lo anterior, los mayores agravios se vislumbran en la pérdida de hábitats de conexión ecosistémica y del servicio ambiental de corredor biológico, que terminan deteriorando la zona boscosa de resguardo animal, fomentando la interacción silvestre-social que tendencialmente conlleva al abatimiento de especímenes consideradas como amenazas, desatendiendo su posible valor crítico o en peligro de extinción, al ser preferida la seguridad social.

Así mismo, con la tala abrupta se diezma el número total de hectáreas boscosas propicias para la eficiente captación de carbono (o en otras palabras, la labor natural forestal de sumidero de dióxido de carbono) y de filtro para la generación y procesamiento de agua potable (Organización De Las Naciones Unidad Para La Alimentación Y La Agricultura, 2015). Con la quema forestal, se genera la re-emisión o difusión del carbono almacenado por décadas, actuando como una bomba de emisiones (con incidencia negativa sobre el problema del Cambio Climático) que repercute salubremente en los destinatarios del reino animal requirentes del oxígeno producido por fotosíntesis (en la fase oscura o ciclo de calvin) para subsistir; se degradan y disminuyen los cauces de agua potable por la deforestación en general; decrecen los números de ejemplares vivos de especies en vía de extinción; aumenta la erosión y la aridez del terreno con el extractivismo y la praderización; se diezma o cercena la prestación de algunos servicios ambientales como la regulación térmica, la polinización, entre otras formas de alimentación a favor de diversas especies y otros ciclos ambientales de resiliencia que culminan deteriorados.

Como se infiere, la asentada problemática no obedece exclusivamente a los tópicos de la irregularidad e ilicitud; responde en igual medida al carente marco educacional y cultural ecológico, teniendo en consideración que gran porción de los pobladores rurales asentados o colonos desplazados, solo limitaban el uso de los recursos naturales por el temor fundado producto de las represalias que pudiesen tomar los grupos subversivos dado el valor estratégico de la zona para las guerras de guerrilla. Por tanto, en cierta medida, el control social producto de la guerra, aunque ruin en términos sociales, resultaba positivo para la conservación ambiental, siempre que impedía, por "convivencia", la sobreexplotación de los propietarios sobre sus inmuebles, así como denegaba el asentamiento de nuevos grupos de desplazados, creando realmente una conciencia de preservación derivada del temor.

La intervención continua de las FARC, trascendió tal como si se tratase de una república independiente o de delegados estatales, encarando incluso la resolución de conflictos: se encargaban de los problemas de delimitación de linderos, circunstancias vecinales o contractuales; efectuaban el cobro de valores agregados a actividades habituales de venta y consumo, e incluso trazaban normas medioambientales de preservación forestal, cuestión que terminó dando paso a la Asociación Campesina Ambiental Losada-Guayabero (Ascal-G), quienes finalmente obraban por el conservacionismo utilitario del entorno, en reemplazo del ausente Estado, manteniendo la deforestación en márgenes bajos. (Verdad abierta, 2018)

Sin embargo, una vez culminado este estado de subyugación producto de la asentada guerra, se dio paso a una consciencia de explotación libre, así como a nuevos actores que observaron en el territorio una fuente de ingresos al margen del control estatal, debido a la poca gobernabilidad que padece el territorio: concretamente, se produce el establecimiento de un cartel de adjudicación y acaparamiento ilícito, que desatiende todos los ideales propendientes por la transmutación del antropocentrismo hacia el ecocentrismo moderado que han consolidado los instrumentos internacionales, el constituyente nacional y la jurisprudencia en conjunto. Estas lógicas ilegales no se plantean desde un conservacionismo utilitario, en tanto no se tiene en consideración el valor insustituible de la zona y se prefiere la retribución ilícita sobre la garantía del capital ecológico y de las externalidades positivas o servicios eco sistémicos, insustituibles artificialmente, con eficacia para la actualidad. (Lizcano, 2018)

En este sentido, el empleo del terreno es por demás estratégico para el desarrollo de actividades económicas ilegales, siempre que contiene zonas de difícil acceso, estando apartadas incluso para el control por aeronaves militares no tripuladas, lo que facilitan la ejecución del

narcotráfico. Por distribución, la zona se ubica en la parte central sur nacional, cercana a la zona portuaria por el occidente, al norte conecta con la capital y al suroriente con los corredores fluviales, que permiten una salida natural del narcotráfico hacia Venezuela y Brasil (Fundación Ideas Para La Paz-Fip, 2018), siendo además propicia, por su poca intervención estatal, para el empleo irregular de mano de obra campesina económica, generalmente desplazados de sus regiones innatas.

Con ello, otra consecuencia directa que admite examen, derivada de dicha adjudicación ilícita, es la vocación o idea de permanencia que se cimenta sobre el masivo número de personas asentadas en la zona, siempre que puede generar que, por opción administrativa y legislativa, se transmute la normativa restrictiva ecológica y se permita la configuración posterior de regímenes especiales de posesión argumentando que los mismos, por su deterioro ya consumado, son de apropiación por inutilidad acaecida, meramente por la calidad de los sujetos asentados víctimas de la violencia, en detrimento de la lucha preservacionista del territorio emblemático, que se viene efectuando desde la década del setenta del siglo pasado. (Cano, 2008)

Así mismo, la opción gubernativa frente a la deforestación se advierte como lapsa para una efectiva protección y conservación de la zona, en tanto no señala una mitigación eficiente del problema. Por el contrario, con la consolidación del actual Plan Nacional de Desarrollo, no se busca más que la estandarización o la conservación de la tasa actual de deforestación constante durante el periodo presidencial vigente; ello es, sostener el consumo periódico de 219.973 (Ha) anuales del 2018 a 2022. Para el final del ciclo, la tasa sumada equivaldría a un total de 879.892 (Ha) deforestadas, sobre las cuales no se estipula un real factor de resiliencia o replantación de especímenes consumidas; ello, aunado a la anomia regional, termina fomentando un marco de deterioro ambiental difícilmente sancionable por la permisiva amplitud administrativa que se ciñe sobre los bosques.

Sin embargo, las intervenciones ecológicas no dan espera, demandando la modificación de la meta gubernamental amplia y desajustada con respecto a las discusiones doctrinales e internacionales en la materia; tal es el caso de la Organización Dejusticia que, en tarea conjunta con expertos de organizaciones ambientales y miembros de la sociedad civil, dirigieron una misiva a los coordinadores del plan para que el límite sea reconsiderado bajo el plan nacional 2014-2018, ello es, solo 90.000 (Ha) anuales como máximo; o el llamado del director de la ONG Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible-FCDS, Rodrigo Botero, sobre

la consideración del actual gobierno de las necesidades ambientales. (Dejusticia, 2019) y (Botero, 2018).

Finalmente, durante los debates del Plan Nacional de Desarrollo, se aprobó una reducción del 30% de la deforestación hacia finales del año 2022, meta que aun así se advirtió como poco ambiciosa por parte de varios sectores ambientalistas e incluso por parte de Alejandro Gaviria, director del Centro para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (CODS) (Muñoz, 2019). No obstante, a finales del año 2019, Colombia firmó con los gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido un documento denominado "Declaración conjunta de intención", en el cual se compromete a que la meta de deforestación para el año 2022 sea de 150.000 (Ha) y para el 2025 de 100.000 (Ha), todo ello cimentado en el apoyo de 366 millones de dólares por parte de los tres gobiernos, dinero que estará condicionado por la efectiva reducción en la cifra mencionada. (Cardona, 2020)

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y una vez comprendido someramente el problema ecológico del Tinigua, carente de una efectiva intervención administrativa durante el marco de dos años de post acuerdo; se pasa a exaltar la existencia del conjunto de herramientas normativas de responsabilidad sobre las que el cumplimiento no es una opción (es una obligación), siempre que la anomia estatal y las medidas tardías ante esta problemática son inconcebibles, si se pretende permanecer en un marco de legitimidad y legalidad de gobierno.

3. Responsabilidad del Estado por su omisión: Régimen de responsabilidad, daño antijurídico e imputación.

Frente a las anteriores consideraciones, debe señalarse que la Constitución Política de 1991 consagró en el artículo 90 una cláusula general de responsabilidad estatal, según la cual, para que pueda adjudicarse responsabilidad al Estado, debe existir un daño antijurídico y éste debe derivarse de una acción u omisión de una autoridad pública. Teniendo esto precisado, es necesario analizar el daño como primer elemento esencial para determinar una posible responsabilidad estatal frente a la creciente deforestación del PNN Tinigua.

3.1. Daño Antijurídico: concepción de daño ambiental

La definición de daño antijurídico en el ámbito nacional no se encuentra asentada en la Constitución ni en la ley, sino que es una acepción de creación doctrinal; para esta última, el

daño está constituido por el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o alteración negativa o evento determinado, sufre una persona en tres aspectos fundamentales: ya en sus bienes vitales naturales, en su propiedad, o en su patrimonio (Larenz, 1959); por tanto, el daño antijurídico, en lo que se refiere a la responsabilidad extracontractual estatal, es aquel que el Estado, en ejercicio de su soberanía y de sus funciones, no tiene derecho a causar (Jaramillo, 2000), o en su concepción omisiva, no evita la consumación de uno que tiene la obligación de evitar; dicha concepción ha sido precisada por el Consejo de Estado, en la sentencia 22366 de 9 de mayo de 2012 al establecer que,

[...] no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación (Sentencia 22366, 09 de mayo, Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Tercera. MP. Santofimio Gamboa , 2012)

En este sentido, es preciso dilucidar que, el daño está concebido en el ámbito nacional, como aquel mediante el cual se afectan los intereses de una persona o un colectivo, sin hacer mención específica al daño de bienes comunes como lo es el medio ambiente; ello es así, toda vez que la concepción de "daños ambientales" es de reciente tratamiento para el ordenamiento jurídico (En Colombia, desde hace años, la legislación —pero sobre todo la doctrina y la jurisprudencia— viene intentando determinar, delimitar o aproximarse al concepto de daño ambiental y diferenciarlo del ecológico, así como darle un adecuado tratamiento a este tipo de daños, con especial énfasis en el ambiente) (Olarte, 2017).

Sin embargo, los daños al medio ambiente, en la mayoría de los casos, afectan a una pluralidad de personas, por las consecuencias que se derivan para la continuidad habitual y salubre de los pobladores del ecosistema (tales como las descritas previamente frente a los recursos y servicios ecosistémicos del Tinigua).

Por ello, las normas en temas ambientales, se han reforzado paulatinamente en la defensa y control de conductas que atentan contra el medio ambiente, enmarcadas en la noción de desarrollo sostenible: verbigracia, aunque de una forma incipiente, el artículo 42 de la ley 99

de 1993, al referirse a las tasas retributivas y compensatorias, plantea en el literal C una definición amplia de daño ambiental, al establecer que, "se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes"; dicha definición debe ser leída en concordancia con el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, el cual contiene aquellas circunstancias que pueden considerarse como alteraciones al funcionamiento del medio ambiente; entre ellas se resaltan: "la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos, o la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales".

Dicha definición hace referencia a lo que doctrinariamente se ha tratado como daño ambiental puro (también llamado "daño ecológico"), el cual afecta al conjunto del medio natural o alguno de sus componentes considerado como patrimonio colectivo independientemente de sus repercusiones sobre las personas o sus bienes (Didier, 2013); de ello es plausible identificar que dicho daño se aleja de la esfera individual de afectación, y se extiende a los intereses colectivos, incluso con un carácter transgeneracional, ya que implica la alteración de componentes propios del ambiente, que pueden ser irreversibles o de dificultosa resiliencia.

Este tipo de daño genera un problema en lo que respecta a la responsabilidad adjudicable, pues al alejarse de la esfera individual y considerarse como un bien jurídico en abstracto, esto es, perteneciente a todos en común, no existe una persona jurídica determinable sobre la cual recaiga el agravio, complicando, por tanto, la tasación de perjuicios, su resarcimiento y, en general, el cumplimiento indemnizatorio; empero, es necesario destacar en este aspecto, que no debe confundirse la legitimación procesal (es decir, quien ejecuta el derecho de acción en defensa de los derechos en propensión del interés general) con la legitimación sustancial, frente a la cual se entiende la existencia de un daño que afecta a la colectividad, más allá de la acción llamada a interponerse (Jaramillo,1999)

Retomando la línea bajo examen, dadas las condiciones de deforestación en el PNNT, con paulatino aumento desde el año 2017, se puede determinar que el daño causado en el área no se limita en función del medio ambiente; en contraposición, considerando el valor económico de los servicios eco-sistémicos, el agravio trasciende y genera consecuencias, tanto para la economía del país, como para el beneficio y preservación del patrimonio natural transgeneracional, al reducir la captación de agua y carbono, afectada con la reducción de bosques en el parque (cuestiones que han sido discutidas en apartados del acápite precedente).

En dicho sentido, pese a que la definición legal de daño ambiental, contenida en la ley 99 de 1993, hace referencia a un daño ambiental puro, es plausible determinar que el daño ambiental causado en el PNNT, derivado de la creciente deforestación, se extiende y trasciende a un daño ambiental consecutivo, el cual merece explicación.

El daño ambiental consecutivo, patrimonial o económico es definido como la afectación patrimonial de una persona producto de la alteración, degradación, extinción o destrucción o contaminación de un bien ambiental o recurso ambiental (Olarte, 2017)

Para su configuración, se requiere por tanto que se constituya un agravio frente a los intereses personales y colectivos de una persona o un grupo de personas, las cuales pueden verse afectadas por el deterioro generado en los recursos del medio ambiente: téngase por arquetipo las enfermedades derivadas por la calidad del agua o del aire o el detrimento económico de cierta actividad o sector económico debido a la degradación ambiental.

Otros doctrinantes adoptan una definición más amplia respecto a lo que constituye el daño ambiental consecutivo, la cual conviene traer a colación, pues enmarca más acertadamente el daño derivado de la deforestación en el PNNT, al considerarlo como las alteraciones, efectos nocivos o molestias causadas a los bienes materiales o recursos, a la salud e integridad de las personas, así como a las condiciones mínimas para el desarrollo y la calidad de vida, que pueden limitar el ejercicio de determinados derechos (Olarte, 2017)

No obstante, teniendo en cuenta el carácter indivisible de las alteraciones a la naturaleza, es menester acotar que, a pesar de que doctrinalmente se pueda realizar una separación entre daño ambiental puro y daño ambiental consecutivo, en la práctica, el primero es inherente al segundo, pues no es posible plantear un daño en el ambiente que afecte a los seres humanos, sin plantear en un primer momento la alteración al funcionamiento regular del mismo. Siguiendo dicha línea, Vásquez García plantea que, en los casos de daño ambiental es casi imposible realizar una separación de los daños ecológicos y los personales que se producen a la calidad de vida, pues estos están intrínsecamente unidos (García, 2004).

3.1.1. Caso concreto PNN Tinigua

En lo que respecta al daño ambiental causado en el PNN Tinigua, el mismo altera de manera inminente las condiciones normales del bioma, y genera unas consecuencias nocivas en los

intereses personales y colectivos de la comunidad, toda vez que, para inicios del año 2018 se presentaba un 3% de deforestación respecto al total de (Ha) pertenecientes al PNN Tinigua, y que dicha suma ha ido en aumento paulatino.

Es evidente que la pérdida de masa forestal en el área, afecta no solo la apariencia estética del paisaje, a su vez altera las funciones que dichos recursos tienen en el ecosistema, que se corresponden en su mayoría con las características descritas por Aquilino Vázquez García (2004), en lo que a daño ambiental se refiere, el cual:

- Es irreversible, en tanto no es posible recuperar en su totalidad la capacidad ecosistémica de un terreno que ha sido deforestado, especialmente cuando la misma es producto de la quema, por la afección tajante que de ello deviene.
- Es acumulable, en tanto va en crecimiento paulatino, y sin prácticas de control y reforestación de reacción inmediata, denotando la afectación a un cúmulo de terreno más amplio con el paso del tiempo.
- Es difuso, tanto por la forma de exteriorizarse, como por la forma en que se determina la relación causa-efecto, en tanto no es posible determinar con exactitud el número de afectaciones que genera y los causantes directos de la acción (en la mayoría de los casos).
- Es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos, afectando a grupo de personas indeterminadas.
- Y es incierto, en tanto no se tiene claridad sobre el número de actores activos de la acción causante de la deforestación.

Así se evidencia que se altera, en primera medida, la regulación climática de los bosques y ecosistemas, siempre que se encarga de ejercer influencia sobre el clima local de manera concreta y de forma general y continua frente al cambio climático, ello en tanto, con el cambio en el uso de los suelos se afectan la temperatura y las precipitaciones. Así mismo, la pérdida de cobertura boscosa afecta la capacidad de capturar carbono y evitar la generación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), además de perder una importante capacidad en la regulación de ciclos hidrológicos (Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusamme- Narbeit -GIZ., 2017) teniendo en consideración que,

"una buena cubierta forestal, con un sotobosque sano, es la cubierta vegetal más eficaz para minimizar los sedimentos del agua. Dado que la mayor parte de las actividades forestales no implican la utilización de fertilizantes o plaguicidas, los bosques resultan esenciales para el suministro de agua potable y de riego" (Organización De Las Naciones Unidad Para La Alimentación Y La Agricultura, 2015)

Al afectarse el funcionamiento natural de las zonas boscosas mediante su tala o quema, se agudiza el cambio climático, se afecta la calidad del aire y se genera, a largo plazo, consecuencias en la salud de las personas, especialmente por enfermedades respiratorias y cardiovasculares, entre otras afectaciones que deterioran la integridad humana. Adicionalmente se genera un deterioro económico para el país, en tanto se afectan las expectativas de desarrollo sostenible de las generaciones presentes y futuras (Olarte,2017), toda vez que dicho servicio ecosistémico (preservación transgeneracional) tiene un valor monetario que genera en su conjunto un importante aporte al producto interno bruto (PIB) del país, que igualmente se ve afectado dadas las alteraciones del paisaje ecosistémico y el ecoturismo.

En síntesis, el daño ambiental causado por la deforestación en el PNNT, genera afectaciones en el campo económico, en tanto

"atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y en el campo cultural, pone en peligro las formas de vida autóctonas, por lo que se considera al ambiente un bien que le pertenece a todo el mundo y por lo tanto, la colectividad es portadora del interés en su protección y defensa" (Alfaro, 2009)

Así mismo, es menester precisar que, en contraposición a la concepción de la dogmática tradicional referente a la responsabilidad del Estado, en lo que se respecta al daño antijurídico, en materia de daño ambiental; este tipo de perjuicio tiene la característica, como se explicó, de ser incierto, indeterminable, futuro en relación con sus causas y efectos, además de difuso, siempre que es muy difícil establecer las causas concretas que lo han provocado y el autor o autores responsables (Bastidas, 1996).

3.2. Imputación fáctica y nexo de causalidad

Ahora bien, una vez establecido el daño antijurídico en el PNNT, se procederá al análisis del segundo elemento en el establecimiento de la responsabilidad, la imputación fáctica respecto a la conducta omisiva del Estado en el caso concreto:

De lo decantado hasta en el momento, se nos permite percibir el poco control y la carencia de acciones efectivas estatales frente a la problemática ambiental que viene atravesando el PNNT, especialmente en el periodo posterior a la firma del acuerdo de paz, pues si bien desde abril de 2019 se viene adelantando la Estrategia Artemisa por parte del Gobierno Nacional, en la cual la pretensión se centró es un gran despliegue militar, compuesto por la brigada contra minería ilegal, seis batallones de selva, seis batallones de infantería de selva, diez batallones de alta montaña y diecinueve batallones especiales energéticos viables y 4 batallones contra el narcotráfico; orientado a "Preservar y defender el agua, la biodiversidad, los recursos naturales como activos estratégicos de la nación", especialmente en las zonas de alta deforestación como lo son el PNN Tinigua (Cardona, 2020), apenas hasta el mes de febrero de 2020 se tomaron medidas medianamente efectivas en el marco de dicha estrategia para frenar la deforestación, a pesar de que dicha estrategia se venía implementando hace casi un año.

Se evidencia a través de las estadísticas entregadas por el IDEAM y el MAAP, que en la realidad, la deforestación no ha menguado su crecimiento y que, por circunstancias tales como la ganadería extensiva; en la cual de acuerdo con José Garzón, vicepresidente de la Asociación Campesina Ambientalista de los Ríos Losada y Guayabero (Ascal-G), las reses "tiene la aprobación de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)" (Hernandez, 2020), se aumenta la problemática y se torna más complicado el tratamiento de la misma; por lo tanto, si bien no puede afirmarse que hay una omisión total frente a deforestación en la zona, si hay una omisión parcial, en lo que respecta al tiempo de reacción ante esta circunstancia, teniendo en consideración que la estrategia que se ha desplegado no ha sido efectiva, por dicha razón no puede advertirse como una actuación eficiente y oportuna.

Así mismo, es preciso señalar que, La Estrategia Artemisa, de conformidad con lo declarado por habitantes de la zona, al tener un despliegue e intervención militar, complicó la seguridad, en tanto provocó amenazas e intimidaciones (Pérez, 2019) por parte de los grupos que se asentaron en el lugar y que por medio de la violencia pretenden llevar a cabo actividades, tales como la ganadería y la siembra de cultivos ilícitos, ello da cuenta que si bien el Estado debe intervenir, dicha intervención no debe poner en detrimento otro de sus deberes como lo es el deber de seguridad, por ello se considera que en un primer momento se debió garantizar la seguridad de los habitantes por medio de medidas como la reubicación de la población, de

manera tal que se protegiera la vida e integridad de esta y posteriormente proceder con la intervención militar dirigida al control y la sanción de los grupos subversivos asentados.

Esta falta de control y protección efectiva por parte de la administración, ha dado paso a que sean otros los intervinientes en la preservación y resiliencia ecosistémica: tal es el caso del proyecto colaborativo regional Amazonia 2.0, financiado por la Unión Europea, liderado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en América del Sur, e implementado a nivel estatal por la fundación Natura, centrado en la veeduría comunitaria responsable con enfoque en el preservacionismo ecológico consciente, siendo inclusivo el tratamiento del Tinigua, por ser parte de la misma selva amazónica (Unión Internacional Para La Conservación De La Naturaleza-UICN, 2017)

De igual forma, los pobladores y las organizaciones protectoras que claman por la presencia del Estado, han efectuado acercamientos para el diálogo y manejo conjunto del territorio, en convenio con Parques Nacionales Naturales y corporaciones, tales como la Corporación por la Defensa Ambiental y el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (Corpoamem) y Cormacarena, que, obrando en cumplimiento de la sentencia STC-4360 de 2018, llegan a acuerdos de justicia comunitaria ambiental; a pesar de ello, de dichas reuniones han resultado desentendimientos, especialmente por los dedicados a la actividad ganadera, siendo causa principal la carencia de carácter vinculante, en la ausente presencia efectiva de entidades estatales, tales como los ministerios y los representantes de la gobernación que no suelen acudir a las interacciones, y de quienes se requiere para un mayor control imperativo. (Verdad abierta, 2018)

Con todo ello, se concluye que la institucionalidad no da a considerar otra idea que la omisión parcial, al no considerar primeramente, los postualdos del constituyente en sus artículos "ecológicos" y finalistas (artículos 2, 8, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 88, 95-8, 215, 226, 268-7, 277-4, 289, 300-2, 310, 311 y 313-9,) propendientes por la ideología "ecocéntrica antrópica" consciente de "un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el entendido de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir" (Sentencia STC 4360, 05 de abril Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, MP. Luis Armando Tolosa Villabona, 2018)

Subsecuentemente, los compromisos logrados en el orden internacional; entre otros: el deber de conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y

nacionales (Convención Ramsar,1971); el deber por la protección y la preservación del patrimonio mundial, cultural y natural (Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, 1972); el deber de conservación de la diversidad biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992); el objetivo de la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y de marco de resiliencia ambiental para la restauración paulatina ecosistémico (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992, Protocolo de Kioto, 1997 y Acuerdo de Paris, 2015); el deber de cumplimiento de los principios ambientales y de proteger, preservar y restablecer los recursos de la tierra (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992); el objetivo técnico de dar un manejo razonable para la conservación y el desarrollo sostenible forestal (Declaración Autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo, 1992); el objetivo de cumplir con el plan de acción para limitar el calentamiento del planeta por debajo de 2° C al 2030 (Acuerdo de París sobre Cambio Climático, 2015), y deber de garantía de desarrollo ciudadano en un ambiente sano (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de Escazú, 2018), etc., cuestiones que dejan entrever la carga obligacional del Estado frente a la protección ambiental, no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional.

Una tercera transgresión, versa sobre los instrumentos legales preexistentes en materia ambiental, cuyo vigencia permanece intacta y a cuya transgresión le es predicable una correlativa responsabilidad; entre otros instrumentos, se pueden citar: la ley 2 de 1959, el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, el Decreto-Ley 1608 de 1978, el Decreto 02 de 1982, la Ley 84 de 1989, la Ley 99 de 1993, la ley 472 de 1998, la Ley 491 de 1999, el Decreto 1257 de 2017, el Decreto 1655 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que compila varias de ellas, dejando vigentes otras de ellas tal como han sido legisladas, modificadas y reglamentadas. Entiéndase ellas transgredidas, toda vez que varios de los enunciados allí establecidos demandan la intervención conjunta y/o coordinada de entidades estatales para la supervisión de las áreas protegidas, o esmeran por la producción de programas efectivos de tratamiento y seguimiento constante.

Debe igualmente resaltarse que la predicada omisión no se debe agotar plena y exclusivamente en los entes regionales o descentralizados, en tanto que las medidas centrales del gobierno dan un margen de amplitud tal, que fomentan la procedencia de actuaciones corruptibles y de medidas sancionatorias difusas, sin embargo tampoco son de adjudicarse totalmente los desaciertos al orden central, pues es labor de las autoridades de la localidad del Tinigua velar por los deberes de preservación aplicando la axiología legal medioambientalista, tales como los principios de precaución, de prevención, de rigor subsidiario y de contaminador pagador.

Una última cuestión, para nada pormenorizada, radica en el incumplimiento de las órdenes perentorias señaladas por el órgano judicial; verbigracia, en el caso concreto de la sentencia STC-4360 del 5 de abril de 2018 sobre la amazonia, a cuyo orden pertenecen los brazos forestales del Tinigua (no debe desconocerse que la trascendencia eco-sistémica no se limita a una definición, ni teórica, ni práctica, ni jurisdiccional; por lo que la amazonia es una red compleja de biomas entrelazados que trastocan las planicies, precipicios y colinas de diversos territorios departamentales y estatales), no siendo menos la símil degradación que acontece con relación al vasto manto selvático amazónico, en el departamento con el mismo nombre. Recuérdese que, aun dada su modalidad dialéctica, se emitieron órdenes claras de coordinación multiinstitucional, requirentes del acercamiento multiestamentario; no obstante, la carente voluntad política ha posado sobre sí la venda despreocupada, permitiendo el incremento de dicho daño (Rodriguez Garavito, y otros, 2019)

3.3. Régimen de responsabilidad: falla del servicio

Ante todo, no obra más que predicar una abstracción en la contrariedad estatal, que erige mandatos, proyectos o regímenes, a la vez que los desatiende o los delega hasta su mínima expresión en órganos con herramientas de introspección casi nulas. A dicha desazón, configurativa de un daño previsible y sufrible a mediano y largo plazo, corresponde entonces predicar su correlativa responsabilidad desde los marcos doctrinales, determinando, bajo qué régimen es posible entender la configuración de la responsabilidad estatal por su omisión parcial en la realización de medidas efectivas de control y prevención frente a la acelerada deforestación en el PNNT.

El régimen de la responsabilidad en el derecho ambiental, es complejo, siempre que se trata de una problemática continúa, pero relativamente nueva en el campo jurídico, por ello se torna poco ortodoxo el encuadre de la responsabilidad estatal, en uno de sus regímenes, en tanto supone el cuestionamiento por el papel que el Estado debe jugar en la regulación y protección

del medio ambiente; una vez considerados los regímenes de responsabilidad y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas en lo atinente a la deforestación, se considera al Régimen de Falla del Servicio como el más adecuado al caso concreto.

La falla del servicio, ha sido el título de imputación más utilizado en el ordenamiento jurídico colombiano para atribuir responsabilidad al Estado, adjudicándose mayoritariamente en casos que versan sobre responsabilidad médica. La misma implica la ocurrencia de un hecho dañoso como consecuencia de la violación de las obligaciones en cabeza del Estado, las cuales pueden estar contenidas en textos específicos tales como leyes, reglamentos o estatutos, estableciendo una serie de deberes en cabeza del Estado y sus funcionarios (Boada, 2000); dichas obligaciones en lo relativo a la protección ambiental, se encuentran contenidas en el marco jurídico ambiental descrito en los párrafos precedentes, instrumentos que dan cuenta de los deberes de control y mitigación en cabeza del Estado.

Por su parte, el Consejo de Estado la ha entendido desde una noción descriptiva de funcionamiento (Sentencia 15 de noviembre 1995.MP. Jesús María Carrillo.) es decir, planteando dicha falla como el no funcionamiento, mal funcionamiento o funcionamiento tardío del servicio estatal:

lo anterior significa; que la actividad del Estado en este título de imputación de responsabilidad, se enmarca en conductas positivas como en los casos en que la administración ha actuado mal y en conductas omisivas para las circunstancias en que no haya actuado o la actuación ha sido tardía. (Medina, 2012)

Tal es el caso de la deforestación en el PNNT, frente al cual, la falla del servicio está enfocada en el deficiente control que han realizado las entidades estatales para contrarrestar esta situación ya que las medidas, tales como la Estrategia Artemisa han sido tardías y poco eficientes por tanto, no podría afirmarse que ha cumplido a cabalidad con las responsabilidades ambientales tanto desde el ámbito internacional, como desde el ámbito nacional, más aun teniendo en consideración la Declaración de intención firmada por el Gobierno colombiano con los gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, ya que si bien no es totalmente vinculante, supone el condicionamiento de recursos que pueden entrar a favorecer, aminorar y reparar los daños que han sido causados en dichas zonas.

En este sentido, en el caso es denotable por parte del Estado un incumplimiento de sus obligaciones al fallar en la prestación o no utilizar todos los medios a su alcance para cumplir

a cabalidad con un servicio de interés general que le es innato constitucionalmente, debiendo por tanto resarcir para solventar el daño mediante obligaciones de hacer. Ciertamente ello es desafortunado si se considera que los actores que servían a la guerra ejercían la protección con mayor rigor de lo que actualmente logra la estatalidad con todas sus instituciones conjuntas; ello fomentado, sobre todo, por el ausentismo estatal que ha permanecido en la zona por años, sobre el cual no obran los lugareños por evidenciar un cambio favorable, aun en un periodo postguerra.

CONCLUSIONES

Considerando conjuntamente el problema en cuestión, no es plausible que la presencia estatal en las zonas protegidas se advierta como ineficiente y casi estéril en la protección de recursos vitales para el funcionamiento del medio ambiente nacional y global, máxime cuando los daños producidos a estos no solo atentan contra el bioma en sí mismo, sino que traspolan sus consecuencias a la comunidad, derivando en una afectación a su calidad de vida.

Atendiendo a lo anterior, es claro que la problemática que se ciñe sobre esta población es cuanto menos preocupante, empero, ello en ningún caso puede generar la idea de adjudicación legal por el mero ánimo de señor y dueño, aunado a la tenencia informal del predio por un marco temporal, como solución viable por parte de la administración para el control de la zona; en oposición a dicha idea, es deber del Estado en su integridad (ya por los Ministerios de Agricultura, Ambiente y/o de Defensa, las Corporaciones Autónomas Regionales o las municipalidades) resaltar con eficacia, contrariando la idea de tenencia, de que se incurre en un delito con sus respectivas sanciones.

No se pretende por tanto el desconocimiento de la problemática social de las personas que se encuentran asentadas en la zona, siempre que se entiende que las mismas se encuentran en una situación de vulnerabilidad que requiere apoyo y asistencia estatal; sin embargo, sí se reclaman acciones eficaces por parte de la administración, tanto para la protección de la zona, que ahonde mucho más allá de las medidas solicitadas por la fiscalía mediante la petición que se realizó en febrero de 2020, como para brindarle garantía a dicha población, de manera tal que se evite el retorno a la zona y se continúe en esta situación.

Se debe impulsar, como bien se ha mencionado, la vía del incentivo económico fomentando el pago por el conservacionismo para los ya propietarios (Garcia H, 2014), y reubicar a los incorrectamente asentados, so pena de que se consumen las sanciones correspondientes. Pese a que dicha opción ha sido criticada por los investigadores del Observatorio de Conflictos Ambientales (OCA) en tanto consideran que, en gran medida, "esos incentivos se convierten en incentivos perversos. Ante la expectativa de que va a haber un proyecto de pago por servicios ambientales, la gente tumba porque entienden que, si ya está conservado, no les van a pagar. Les van a pagar por zonas que se están deforestando" (Pérez, 2019).

Se considera que en un marco de educación ambiental a las personas hacia las cuales iría dirigida esta medida, es una opción viable para menguar la problemática, pues estas no se deben ceñir exclusivamente a un despliegue militar, sin tener en consideración las necesidades de la población vulnerable que se ha establecido en el lugar.

En este sentido, de conformidad con lo manifestado por la directora de PNN, Julia Miranda, "en medio de los problemas, uno de los propósitos de los guarda parques en Tinigua ha sido la búsqueda de acuerdos de conservación con las comunidades campesinas que habitan allí. El objetivo es llegar a consensos con las familias para que dejen de expandir sus territorios y detengan la tala de bosques"; dicha consensos se avizoran como un primer paso para la recuperación de la zona, sin desconocer los derechos de la población allí asentada, a pesar de que como se ha expresado, se advierte como tardío.

Asimismo, es menester aclarar que, el presente articulo no pretende sugerir que las acciones llevadas a cabo por parte del grupo armado FARC-EP, previo a la firma del acuerdo se constituyeran como idoneas para la salvaguarda del medio ambiente, en tanto pese a la protección estrategica que ofrecían en ciertas zonas del ecosistema (por la fuerza), no deben pormenorizarse las afectaciones ambientales generadas por este grupo al margen de la ley, como estrategia de guerra o como metodo de supervivencia, tales como deforestación en algunas zonas para la cría de ganado o los derrames petrolíferos, entre otros. Lo que se quiere resaltar es el accionar inocuo del Estado en la zona afectada, con más ahínco a partir de la firma del acuerdo de paz, toda vez que se esperaba el despliegue de medidas mas efectivas para la protección del ecosistema ante la ausencia del grupo armado que durante tantos años tuvo el control territorial, no obstante, tal como se señalo previamente en el presente trabajo, ello no ocurrió, en su lugar, de conformidad con las estadisticas presentadas, la problemática aumentó.

En conclusión, respecto a la responsabilidad por la omisión parcial en la protección ambiental, el Estado deberá asumirlo, pues si bien se han tomado algunas medidas, como se explicó previamente, las mismas no han suplido a cabalidad con las necesidades del PNN Tinigua y no han sido efectivas para la merma y el control de la deforestación, como se ha evidenciado en las respectivas estadísticas; por esta razón se considera que en el caso concreto sí es viable la adjudicación de responsabilidad al Estado por la omisión parcial en la protección ambiental del PNN Tinigua, en tanto se cumplen los elementos propios de la misma, esto es, la ocurrencia de un hecho (deforestación) el daño antijurídico (daño ambiental puro y consecutivo), imputación fáctica (incumplimiento de deberes de protección) y nexo de causalidad (daño derivado del incumplimiento de del deber de protección ambiental por parte del Estado).

Por último, pese a que el carácter de este escrito obra por establecer la concreción de un daño más allá de objetivar por el carácter indemnizable (una tasación y a quién adjudicarse), se advierte un problema en el ámbito procesal, esto es ¿Quiénes son los llamados a realizar una reclamación de responsabilidad que implica una reparación, no solamente en especie, sino también económica?; teniendo en consideración que las acciones que se han llevado a cabo por parte de la comunidad legitimada bajo el precepto del derecho al medio ambiente sano, han sido llevadas a cabo a través de tutelas y acciones constituciones y no mediante medios de control, como lo sería en el ámbito administrativo al referirnos a la responsabilidad extracontractual del Estado.

En este sentido, se plantea la posibilidad de hacer un símil con lo acaecido en sentencias como la STC-4360 de 2018 (en la cual La Corte Suprema sostuvo que las generaciones futuras pueden presentar demandas para proteger sus derechos a un medio ambiente saludable, la vida, el alimento, el acceso al agua y la salud, y que la Amazonia colombiana es un sujeto titular de derechos con derecho a protección legal) y la Sentencia T-622/16 (en la cual La Corte Constitucional reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección), en las cuales fueron las comunidades afectadas e interesadas de la zona quienes promovieron dichas acciones.

En este orden de ideas, las comunidades como colectivo afectado, pueden eventualmente llevar a cabo este tipo de demandas por falla en el servicio derivada de la omisión parcial de protección (por su actuación ineficiente y tardía), aclarando, sin embargo, que la reparación económica de estas, no será para su beneficio o aprovechamiento directo, sino que deben ser invertidas en planes de reforestación y recuperación de la zona; de esta manera puede abrirse una puerta en

el ámbito procesal, para que organizaciones comprometidas con las causas ambientales y sociales como Dejusticia (encargada de encabezar la tutela en el caso de la protección del Amazonas), que ha llevado a cabo iniciativas tales como el proyecto para reducir el tope de (Ha) deforestadas en el plan de desarrollo, entre otras puedan impulsar mediante la vía administrativa este tipo de responsabilidad por parte del Estado, siendo una idea que si bien es embrionaria podría desarrollarse y generar beneficios para la recuperación y el mantenimiento de la zona afectada.

Bibliografía

Acuerdo de París sobre Cambio Climático. (2015). Obtenido de https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.p df

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de Escazú. (2018).

 Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429 es.pdf
- Alfaro, Y. V. (2009). La reparación civil por daño ambiental en delitos forestales: propuesta de plan de reparación aplicable al área de conservación tortuguero. Tesis de grado para optar por el título de Licenciada en Derecho. , Universidad de Costa Rica. Facultad de derecho. Obtenido de http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1640
- Bastidas, Y. R. (1996). *El derecho ambiental*. Santafe de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Boada, C. I. (2000). *el daño Antijurídico y la responsabilidad extracontractual del Estado colombiano*. tesis de pregrado para optar por el título de abogada, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de ciencias jurídicas, Bogotá. Obtenido de https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis27.pdf
- Botero, R. (10 de agosto de 2018). La deforestación no es solo un problema de medio ambiente. CEROSETENTA. Obtenido de https://cerosetenta.uniandes.edu.co/deforestacion-colombia/
- Cano, M. D. (julio-diciembre de 2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas Conservación versus derechos de comunidades. *OPINION JURIDICA*, 7(14), 53-69. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v7n14/v7n14a3.pdf

- Cardona, A. J. (21 de mayo de 2019). ¿Podrá la Operación Artemisa frenar la deforestación en Colombia? Obtenido de MONGABAY: https://es.mongabay.com/2019/05/podra-la-operacion-artemisa-frenar-la-deforestacion-en-colombia/
- Cardona, A. J. (21 de enero de 2020). *Colombia: así se invertirán los 366 millones de dólares que donarán Noruega, Alemania y el Reino Unido*. Obtenido de MONGABAY: https://es.mongabay.com/2020/01/cooperacion-en-medio-ambiente-366-millones-dolares-colombia/
- COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (1995). SECCIÓN TERCERA. Sentencia noviembre 15 de 1995.MP. Jesus Maria Carrillo
- COLOMBIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL,. (05 de abril de 2018). Sentencia STC-4360. *N° 11001-22-03-000-2018-0 0319-01*.MP. Luis Armando Tolosa Villabona
- COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA . (2012). Sentencia 22366 09 de mayo 2012. *Radicado Nº 68001-23-15-000-1997-3572-0*. MP. Santofimio Gamboa .
- COLOMBIA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (s.f.). Declaración Conjunta de Intención entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno del Reino de Noruega, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación para la. Obtenido de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemic os/pdf/cooperacion_internacional/Declaracion_Conjunta_de_Intencion_-_Version_Espanol.pdf
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992). Obtenido de https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf
- Convención Ramsar. (1971). Obtenido de https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current convention s.pdf
- Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. (1972). Obtenido de https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf
- Convenio sobre la diversidad biológica. (1992). Obtenido de https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf
- Declaración Autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo. (1992). Obtenido de http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=1919&entidad=Instrument os_Juridicos&html=1

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Obtenido de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/DECLARACI%C3%93N% 20DE%20R%C3%8DO%20DE%20JANEIRO.pdf
- DEJUSTICIA. (06 de marzo de 2019). #CambiemosLaMeta: Solicitamos que se modifique la meta de deforestación propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo. Obtenido de https://www.dejusticia.org/solicitamos-que-modifique-la-tasa-de-deforestacion-propuesta-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/
- DEUTSCHE GESELLSCHAFT FUR INTERNATIONALE ZUSAMME- NARBEIT -GIZ. (2017). *Aporte De Los Parques Nacionales Naturales Al Desarrollo Socio-Económico De Colombia*. Departamento de Derecho al medio ambiente. Universidad Externado, Bogotá. Obtenido de Disponible en https://medioambiente.uexternado.edu.co/3317-2/
- Didier, a. (2013). *Le dommage écologique pur en droit international*. Graduate Institute Publications. doi:doi:10.4000/books.iheid.667
- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN . (25 de FEBRERO de 2020). Fiscalía logra medidas de protección para los parques naturales de la Amazonía. Obtenido de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-logra-medidas-de-proteccion-para-los-parques-naturales-de-la-amazonia/
- FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. (2018). Las disidencias y sus dinámicas territoriales. ejecutivo. Obtenido de http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5ad26d9a90c6f.pdf
- García, A. V. (2004). *La responsabilidad por daños al ambiente. Gaceta Ecológica*. ISSN: 1405-2849. Obtenido de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53907305
- Garcia, H. (2014). *Deforestación en Colombia: Retos y perspectivas*. Obtenido de FEDESARROLLO: http://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/337
- Garcia, R. B. (junio de 2018). Frontera Agropecuaria en la Amazonía: La infraestructura de gran escala como motor de la ampliación. *SEMILLAS*: , *12*(71). Obtenido de http://fcds.org.co/site/wp-content/uploads/2018/09/2018-revista-semillas-71-72-.pdf
- Hernandez, T. R. (02 de MARZO de 2020). ¿La ganadería extensiva está acabando con el parque Tinigua? *EL TIEMPO*. Obtenido de https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/deforestacion-la-ganaderia-extensiva-esta-acabando-con-el-parque-tinigua-468298
- IDEAM. (2018). Boletin de detección temprana de deforestación (#17, Cuarto trimestre octubre-diciembre).

 Obtenido de http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023856/17 BoletinAT-D.pdf

- Jaramillo, J. T. (1999). De la responsabilidad civil. Tomo IV. De los perjuicios y su indemnización. Santafe de Bogotá: Temis .
- Jaramillo, J. T. (2000). La responsabilidad del Estado: El daño antijuridico (Constitución Politica, articulo 90): El riesgo excepcionaly las actividades peligrosas. Bogotá: Temis.
- Jimeno, A. M. (26 de junio de 2017). Hoy termina la dejación de armas de las Farc. *EL ESPECTADOR* . Obtenido de https://colombia2020.elespectador.com/pais/hoy-termina-la-dejacion-de-armas-de-las-farc
- Larenz, K. (1959). Derecho de las obligaciones. Alianza.
- Lizcano., M. F. (01 de agosto de 2018). *Posconflicto: guerra a muerte por la tierra en Colombia*. Obtenido de MONGABAY: Mafias criminales se adueñan de los bosques en Colombia: https://es.mongabay.com/2018/08/mafias-criminales-colonizan-bosques-colombia/
- MEDINA, C. G. (enero-junio de 2012). La falla en el servicio: una imputación tradicional de responsabilidad del Estado. *Prolegómenos-Derechos y valores*, 15(29), 95-109.
- MONITORING OF THE ANDEAN AMAZON PROJECT. (22 de AGOSTO de 2019). *La deforestación impacta 4 áreas protegidas en la Amazonía colombiana*. Obtenido de Serie de informe: MAAP: 106: //maaproject.org/2019/colombia_julio/
- MONITORING OF THE ANDEAN AMAZON PROJECT. (12 de febrero de 2019). *Auge de Deforestación en la Amazonía Colombiana: 2017-18*. Obtenido de Serie de informes: MAAP: #97: https://maaproject.org/2019/colombia-2018-esp/
- Muñoz, G. F. (2019 de mayo de 2019). La deforestación en el PND. *AL PONIENTE* . Obtenido de https://alponiente.com/la-deforestacion-en-el-pnd/
- Olarte, F. R. (abril de abril de 2017). Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico. *DIXI* , *19*(25), 30. doi:http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1823
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. (2015). Forest and water. Basic knowledge. Obtenido de FORESTRY DEPARTMENT: http://www.fao.org//sustainable-forest-management/toolbox/modules/forest-and-water/basic-knowledge/es/?type=111
- Orozco , M. C., & Ramirez, M. (enero de 2019). La Macarena ¿Y si le ponemos un poquito de atención a su deforestación? *SEMANA* . Obtenido de https://sostenibilidad.semana.com/opinion/articulo/deforestacion-aumenta-en-la-macarena-meta/42687
- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. (01 de Noviembre de 2018). Boletín frente a deforestación en AMEM que reitera nuestro compromiso de trabajo

- con la comunidad. Obtenido de http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales-reitera-su-compromiso-de-trabajo-con-las-comunidades-y-condena-la-deforestacion-que-acaba-la-riqueza-natural-de-colombia/
- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. (s.f.). *Parque Nacional Natural Tinigua*. Obtenido de https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parquesnacionales/parque-nacional-natural-tinigua/
- Pérez, S. L. (2019 de noviembre de 2019). *Parque Tinigua: asesinatos y panfletos en medio de ganadería y deforestación*. Obtenido de MONGABAY: https://es.mongabay.com/2019/11/parque-nacional-tinigua-colombia-asesinatos-panfletos-y-ganaderia/
- Rodriguez Garavito, C., Rozo, V., Eslava, G., Medina, J., Rogriguez Franco, D., Olaya, C., . . . Albarracín, M. (05 de abril de 2019). *Gobierno está incumpliendo las órdenes de la Corte Suprema sobre la protección de la Amazonía colombiana*. Obtenido de DEJUSTICIA: https://www.dejusticia.org/litigation/gobierno-esta-incumpliendo-las-ordenes-de-la-corte-suprema-sobre-la-proteccion-de-la-amazonia-colombiana/
- UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA-UICN. (2017). Fortaleciendo los modelos de gobernanza forestal en territorios indígenas y campesinos del bioma amazónico. Obtenido de https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/amazonia_2.0_nov2017.pdf
- VERDAD ABIERTA . (2018). *La selva, víctima inesperada del posconflicto en La Macarena*. Obtenido de Proyecto DDHH en el Posconflicto Colombiano: https://verdadabierta.com/especiales-v/2018/ddhh-posconflicto-colombiano/la-macarena.html
- Weisse, M., & Lyons, K. (19 de JUNIO de 2018). *Places to watch: 3 hotspots for forest clearing right now*. Obtenido de Global Forest Watch: https://blog.globalforestwatch.org/placesto-watch/places-to-watch-june-2018